



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo
EJECUTANTE	Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
EJECUTADO	Julio Cesar Restrepo Madrigal
RADICADO	05001 41 05 004 2022 00367 00
INSTANCIA	Única

En el proceso de la referencia, se reconoce personería a la Dra. KELLY YOJANA RAIGOSA RESTREPO identificada con T.P. 286.623, para representar a la parte ejecutante.

Ahora, la parte ejecutada, presenta contestación a la demanda, sin que obre en el expediente constancia de notificación personal a la misma. En consecuencia, es necesario aplicar el Artículo 301 del C.G.P, que reza:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Con forme a lo anterior, se tiene notificado por conducta concluyente al ejecutado **JULIO CESAR RESTREPO MADRIGAL**, desde el 17 de marzo de 2023, del auto que libró mandamiento de pago, y en consecuencia, se dispone la remisión del expediente digital.

De conformidad con el artículo 443 del C. G. P., se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones presentado por la parte ejecutada, y se fija como fecha para resolverlas el **12 de mayo de 2023 a las 4:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 063, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 19 de abril de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Patricia Betancurt Hernandez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6801f7af8146c762946fafa9692947c79cce98fec47cc9f6efd91baf74c0e8**

Documento generado en 18/04/2023 02:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>